

ORDENANZA N° 15 DE LA TASA POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES CON FINES PARTICULARES

Art 1º.Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/85 de de Abril de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de bienes inmuebles municipales con fines particulares que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 de la citada Ley 39/88.

Art 2º.-Hecho imponible

El hecho imponible es la utilización privativa de inmuebles municipales por personas físicas o jurídicas con fines particulares.

Art 3º.-Devengo

La obligación de contribuir nace cuando se solicite la utilización privativa de los inmuebles municipales.

Art 4º.-Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria, que obtengan autorización o se beneficien del aprovechamiento.

Art 5º.- Base imponible

La base imponible de la presente tasa *lo constituye cada uno de los usos diarios o mensuales solicitados. (modificación publicada en el BOP n ° 237 de fecha 15/12/2010).*

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas serán:

a) Salas del edificio del centro social de Binaced: 1,50 €/ hora

(modificación publicada en el BOP n ° 236 de fecha 12/12/2012).

b) Salón grande del edificio del centro social de Binaced: 100,00 euros / día. Se establece una fianza por importe de 300,00 €.

(modificación publicada en el BOP n ° 243, de fecha 22/12/2015).

c) Salas del edificio del centro de día de Binaced: 2,00 €/ hora

d) Bar centro social de Binaced: 16,54 € /día. La tasa se recaudará en régimen de autoliquidación.

(Modificación publicada en el BOP de Huesca número 44 de fecha 6/03/2019)

e) Pabellón municipal “Pepe Chaverri” de Binaced:

- *Para impartir clases 3,33 €/hora.*
- *Otros usuarios: 20,00 € mes.*

(modificación publicada en el BOP de Huesca n ° 248 de fecha 30/12/2014).

f) Local social de Valcarca (reuniones sociales, celebraciones, etc.): 20,00 euros / día, con una fianza de 60,00 €.

(modif. Publicada en el BOP n ° 243 de fecha 22/12/2015).

g) Otras salas del local social de Valcarca o de la “casa del maestro”; 2,00 €/hora

A estas cuotas habrá que adicionarles el % de IVA legalmente vigente en cada momento. Con carácter general, si el uso lo solicita una asociación con sede en el municipio de Binaced-Valcarca, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se practicará una bonificación del 50 % del total de la cuota.

(modificación publicada en el BOP de Huesca n ° 248 de fecha 30/12/2014).

Art 7°.-Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Así mismo, serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la Ley General Tributaria.

Art 8°.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el art 9 de la Ley 39/1988, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Art 9°.-Normas de gestión

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la utilización descrita la solicitarán con expresión de la actividad a desarrollar los usuarios están obligados a un

uso adecuado y correcto de todas las instalaciones. el Ayuntamiento se reserva el derecho a supervisar el mismo a través de personas autorizadas a tal efecto; en caso contrario, el Ayuntamiento correspondientes en cualquier momento.

Los desperfectos que pudieran sufrir las instalaciones serán de la cuenta de los usuarios una vez determinadas las responsabilidades.

Art 10º.-infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Art 11º.- Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 9/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor , una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir de 1 de Enero de 1999 y regirá hasta su modificación o derogación.